

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1530/26

AYUNTAMIENTO DE SANCHIDRIÁN

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por uso o aprovechamiento de locales municipales para la celebración de matrimonios civiles cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR USO O APROVECHAMIENTO DE LOCALES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

Artículo 1.- Fundamento legal y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el precio que se regula en esta ordenanza tiene el carácter de ingreso o recurso de derecho público de la hacienda local y para su cobro ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, actuando en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2.- Objeto.

Tendrán la consideración de precio público a efectos de esta ordenanza, la contraprestación pecuniaria que se satisfaga por la prestación de servicios de carácter administrativo y protocolario, así como la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales, personales y servicios necesarios, con motivo de la celebración de bodas civiles realizadas en el Ayuntamiento de Sanchidrián y celebradas por el Sr. Alcalde Presidente o concejal de Ayuntamiento en quién delegue.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público quienes soliciten contraer matrimonio y tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reserve día y hora para la celebración de la boda.

Artículo 4.- Fijación del precio público.

Es establecimiento o modificación de la cuantía del precio público, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 5.- Tarifas.**

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza se establece en:

1. TRESCIENTOS EUROS (300 €) cuando ninguno de los sujetos pasivos esté empadronado en el municipio.
2. CIEN EUROS (100 €) cuando alguno de los sujetos pasivos esté empadronado en el municipio, con al menos doce meses de antigüedad.

Artículo 6.- Liquidación del ingreso.

El pago del precio público se hará mediante ingreso en la cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento con carácter previo a la celebración del matrimonio. Si una vez efectuado el ingreso, la boda no llegara a celebrarse por causa imputable a los contrayentes, se devolverá el cincuenta por ciento de la cantidad cobrada, siempre y cuando se comuniquen el desistimiento antes de la fecha reservada. Si no se comunica previamente el desistimiento, no procederá devolución alguna.

Artículo 7.- Normas de Gestión.

1. Los interesados deberán presentar su solicitud de celebración de matrimonio civil y uso del Salón de Plenos del Ayuntamiento, indicando la fecha y hora preferente, dentro de las disponibles, para la celebración del mismo, con una antelación máxima de ocho meses y mínima de dos.
2. El día y hora del matrimonio serán fijados de común acuerdo entre los contrayentes y la Alcaldía o concejal en quién delegue, teniendo en cuenta la disponibilidad personal de éstos.
3. Todo matrimonio exigirá, con carácter previo a su celebración, la tramitación del correspondiente expediente ante el Registro Civil que corresponda y previa autorización de éste a la Alcaldía.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final Única.

La presente ordenanza entrará en vigor en el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sanchidrián, 14 de julio de 2026.

El Alcalde, *Manuel Arribas Maroto*.